

El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

LEY 8145

Art. 1º .- Modifícase el inciso e) del artículo 88 del -
----- Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires
(T.O.1972), el que quedará redactado de la siguiente forma:

"e) Los inmuebles ocupados por asociaciones obreras, em-
presarios o profesionales con personería jurídica o -
gremial, por las sociedades cooperativas, las asocia-
ciones de fomento o mutualistas con personería jurídi-
ca y por los Partidos Políticos, siempre que les per-
tenezcan en propiedad, usufructo o les hayan sido ce-
didos gratuitamente en uso".

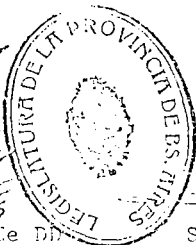
ARTICULO 2º.- Condónanse las deudas que por concepto de Im-
----- puesto Inmobiliario (Libro Segundo-Parte Espe-
cial-Título Primero del Código Fiscal T.O.1972), recargos, -
multas e intereses, gastos y costas, adeuden los inmuebles -
ocupados por partidos políticos en las condiciones que se es-
tablecen en el artículo anterior.

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Le-
gislatura de la Provincia de Buenos Aires, en -
la ciudad de La Plata, a dieciocho días del --
mes de diciembre de mil novecientos setenta y
tres.

Francisco

Secretario de la C. de D.



José María

Secretario del Senado